

tamento y sus Organismos Autónomos, otra serie de planes, programas y actividades formativas de diversa naturaleza, organizados por Centros Directivos y unidades del Departamento, cuyos destinatarios no siempre tienen la condición de personal dependiente del Ministerio, como es el caso de las asociaciones agrarias, personal de las Administraciones Autonómicas o de entidades locales, entre otros.

Por ello, con objeto de que la regulación contenida en la Orden de 29 de abril de 1999 sea aplicable a todos los planes y programas formativos que sean desarrollados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, es preciso modificar la mencionada Orden, permitiendo que el ámbito de su regulación se extienda no sólo a las actividades formativas dirigidas al personal del Ministerio, sino también a aquellas acciones formativas organizadas por el Departamento, que tienen como destinatario personal ajena al mismo.

En su virtud, dispongo:

Artículo único.

Se modifica la Orden de 29 de abril de 1999 por la que se establecen las normas y los baremos retributivos aplicables a las actividades docentes y formativas desarrolladas en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación; a las actividades relacionadas con la gestión de las publicaciones editadas por el Departamento y a la participación en los jurados de valoración constituidos en el mismo, en los siguientes términos:

1. Se modifica la letra a) del apartado 1 del artículo 1 de la Orden de 29 de abril de 1999, que queda redactada de la siguiente forma:

«a) Cursos de formación y perfeccionamiento organizados por el Departamento.»

2. Se modifica el artículo 3 en los siguientes términos:

a) El enunciado del apartado 1 queda redactado de la siguiente forma:

«1. Participación en actividades de formación y perfeccionamiento organizadas por Centros Directivos del Departamento.»

b) El primer párrafo de la letra b) del apartado 1 queda redactado de la siguiente forma:

«b) Coordinación de los cursos: Cuando las necesidades del curso así lo aconsejen, existirá un coordinador responsable de los aspectos organizativos de la actividad formativa de que se trate.»

c) Se añade un apartado 3, con el siguiente texto:

«3. Los baremos aplicables a todos aquellos planes o programas de formación organizados por los diferentes Centros Directivos del Departamento son los recogidos en los apartados anteriores del presente artículo.»

Disposición transitoria única. Actividades desarrolladas desde el 1 de enero de 2001.

Lo establecido en la presente Orden será de aplicación a las actividades a las que ésta se refiere que hayan sido desarrolladas desde el 1 de enero de 2001.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de septiembre de 2001.

ARIAS CAÑETE

18240 RESOLUCIÓN de 10 de septiembre de 2001, de la Dirección General de Agricultura, por la que se resuelve la autorización de inscripción en Registros Oficiales de Maquinaria Agrícolas de los tractores marcas «Valtra» y «John Deere», modelos que se citan.

A los efectos de la autorización preceptiva para la inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola de los tractores que se citan según lo dispuesto en la Directiva 74/150/CEE, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre la homologación de los tractores agrícolas o forestales de ruedas y en virtud de lo establecido en el Real Decreto 2028/86 de 6 de junio por el que se dictan normas para la aplicación de determinadas Directivas de la CEE, relativas a la homologación de tipo de vehículos automóviles, remolques y semiremolques así como de partes y piezas de dichos vehículos, y en las Órdenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 14 de febrero de

1964, por la que se establece el procedimiento de homologación de la potencia de los tractores agrícolas de 27 de julio de 1979 por la que se regula, técnicamente, el equipamiento de los tractores agrícolas con bastidores o cabinas oficialmente homologados, y de 28 de mayo de 1987 sobre Inscripción de Máquinas Agrícolas en los Registros Oficiales esta Dirección General, resuelvo:

Primero:

1. Autorizar la inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola de los tractores marca «Valtra», modelos 3100-4C, 3300-2C, 3300-4C, 3500-2C y 3500-4C, con homologación CE número e3*74/150*98/89CE0007.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores no ha sido establecida.

3. Los citados tractores deberán ir equipados con una de las siguientes estructuras de protección:

a) Marca: Agritalia.

Modelo: AG-192028.

Tipo: Bastidor de dos postes atrasado con contraseña de homologación número e13*79/622*1999/40*0024*01.

b) Marca: Agritalia.

Modelo: AG-192134.

Tipo: Bastidor de dos postes atrasado con contraseña de homologación e13*79/622*1999/40*0025*01.

4. Los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 1.2 del anexo 1 de la Resolución de esta Dirección General de 21 de marzo de 1997, y de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de esta Dirección General de 15 de enero de 1981 por la que se desarrolla la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979, que establece el equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco.

Segundo:

1. Autorizar la inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola del tractor marca: «John Deere», modelo: Milenio 20A, con homologación CE número e1*74/150*0170.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores no ha sido establecida.

3. Los citados tractores deberán ir equipados con la estructura de protección:

Marca: Goldoni.

Modelo: K 40.

Tipo: Bastidor de dos postes adelantado con contraseña de homologación número SV2.e1-0018.

4. Los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 3.4 del anexo 1 de la Resolución de esta Dirección General de 21 de marzo de 1997, y de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de esta Dirección General de 15 de enero de 1981 por la que se desarrolla la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979, que establece el equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco.

Madrid, 10 de septiembre de 2001.—El Director general de Agricultura, Rafael Milán Díez.

18241 RESOLUCIÓN de 3 de septiembre de 2001, de la Secretaría General de Pesca Marítima, por la que se actualiza el censo de embarcaciones autorizadas a ejercer la pesca marítima profesional en la reserva marina del entorno de Cabo de Palos-Islas Hormigas.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 22 de junio de 1995 por la que se establece una reserva marina en el entorno de Cabo de Palos-Islas Hormigas, y sus modificaciones por la Orden de 29 de abril de 1999 y 6 de junio de 2001, y en uso de las facultades conferidas en el artículo 5 de la misma, esta Secretaría General de Pesca Marítima, consultada la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y oído el sector interesado, resuelve lo siguiente:

Publicar, como anexo, el censo actualizado de embarcaciones de pesca marítima profesional autorizadas a faenar en aguas de la reserva a que se refiere la Orden de 22 de junio de 1995, por la que se establece una reserva marina en el entorno de Cabo de Palos-Islas Hormigas.

Madrid, 3 de septiembre de 2001.—El Secretario general, Samuel Jesús Juárez Casado.

Ilmos. Sres. Director general de Recursos Pesqueros y Director general de Estructuras y Mercados Pesqueros.